

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	629
Radicado:	7600131100142021-00103-00
Proceso:	REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante (s):	HECTOR FABIAN BENAVIDES VALENCIA
Demandado(s):	PAOLA ANDREA GARCIA BEDOYA
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, específicamente en su artículo 5, deberá aportarse con la subsanación, prueba de que el poder fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico de la apoderada o del despacho directamente y como prueba deberá aportarse alguna de las siguientes 2 opciones:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado y en todo caso, manifestarse expresamente en el escrito.

2. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

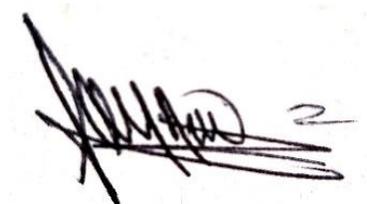
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda REGULACIÓN DE VISITAS promovida por HECTOR FABIAN BENAVIDES VALENCIA en contra de PAOLA ANDREA GARCIA BEDOYA.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para

subsana lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado GUILLERMO POLANÍA ZAMORA identificado con la TP 44.677 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 45
del 17° de marzo de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

cc